

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: SUCESION DOBLE E INTESADA
CAUSANTES	: ANA ROSA HERNANDEZ DE BERNAL WENCESLAO BERNAL
RADICACIÓN	: 73-678-40-89-001-2020-00052-00

Del estudio realizado a la presente demanda citada en la referencia, allegada a través del correo electrónico institucional de este juzgado, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Como quiera que de conformidad con el artículo 101 del Decreto 1260 de 1.970, el estado civil debe constar en el Registro del Estado Civil y el artículo 105 del mismo estatuto, instituye que las alteraciones a éste deben constar en el registro civil, y todos los nacimientos, matrimonios, **defunciones**, etc., deben inscribirse en el registro civil.

Por lo anterior y como el señor Wenceslao Bernal (q.e.p.d), falleció en el año 1979, es decir, posterior al año 1938, debe aportarse **el registro civil de defunción** y no la partida eclesiástica de defunción.

2. Así mismo, para efectos del artículo 492 del CGP, se deben aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos **José Arcel, María Deisy, Deyanira, Oscar y a Álvaro Bernal Hernández** y de acuerdo con el régimen virtual que se está aplicando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital y numero celular donde deben ser notificados los presuntos herederos y simultáneamente enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a aquéllos.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del CGP y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos **integrando las correcciones a la demanda y anexos**, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164f1b8350b728af53e5a77001f8afce630706c1b31ae7e05a2de8344f18e3b3

Documento generado en 04/08/2020 09:25:04 a.m.